

Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

CONSEJERÍA DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA, SECTORES PRODUCTIVOS Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

1889

Resolución del consejero de Transición Energética, Sectores Productivos y Memoria Democrática sobre la autorización administrativa y declaración, en concreto, de utilidad pública del proyecto de Nueva red de baja tensión en la c. del Puig des Teix y ampliación de transformador CT Bestard Bauzà

Hechos

1. El 16 de octubre de 2020, Edistribución Redes Digitales, SLU registra una solicitud de autorización de construcción y declaración, en concreto, de utilidad pública del proyecto eléctrico de nueva red de BT (Son Ametller, fase 4) y proyecto de ampliación de transformador CT 1467 Bestard Bauzà.
2. El 21 de enero de 2021, el técnico de la Dirección General de Energía y Cambio Climático emite un informe de deficiencias del proyecto.
3. El 22 de marzo de 2021, Edistribución Redes Digitales, SLU registra un escrito de enmienda de deficiencias en respuesta al escrito de la Dirección General de Energía y Cambio Climático del 21 de enero de 2021.
4. El 1 de julio de 2021 los técnicos de la Dirección General de Energía y Cambio Climático emiten informe para el inicio del trámite de información pública de autorización administrativa y declaración, en concreto, de utilidad pública de una instalación eléctrica denominada Nueva red de baja tensión en la c. del Puig des Teix y ampliación de transformador CT 14676 Bestard Bauzà:

-Expediente: 2020/22786 – UP 1/2021.

-Denominación de los proyectos:

-Nova red de baja tensión en la c. del Puig des Teix (Son Ametller, fase 4). Redactado por el técnico Sr. Antonio Rego de la Torre (n.º colegiado 754 del Colegio Oficial de Peritos, Ingenieros Técnicos Industriales y Grados Técnicos Industriales de Baleares) con n.º de visado 12190940-00 del 30 de septiembre de 2019.

Ampliación de transformador CT 14676 Bestard Bauzà, redactado por el técnico Sr. Jordi Masramon Puigdomènech (n.º colegiado 24098 del Colegio de Ingenieros Graduados e Ingenieros Técnicos Industriales de Barcelona) con n.º de visado 2019914083 del 7 de octubre de 2019.

-Finalidad de la instalación: atender la solicitud PS 56915-1 de Endesa Distribución Eléctrica, SLU por doce viviendas unifamiliares, un pozo y un armario destinado a alumbrado público ubicados en el nuevo vial denominado Puig des Teix del núcleo rural Son Ametller 4 del TM de Marratxí.

-Datos técnicos: nuevo tramo de línea subterránea de baja tensión (LSBT) a 400 V con inicio al CT aéreo 14676 Bestard Bauzà, que discurre canalizada por terrenos de dominio público y privado, calzada y tierra por viales existentes en el TM de Marratxí. La longitud total del nuevo tramo de LSBT se de 530 m. El nuevo tramo empezará en el cuadro de baja tensión del CT aéreo 14676 y finalizará en las diferentes CDU. Sustitución del transformador existente de 50 kVA a dedo CT por uno nuevo de 100 kVA y relación de transformación de 15/0,38 kV.

-Presupuesto total: 56.500,69 euros.

5. El 1 de julio de 2021, el director general de Energía y Cambio Climático emite la apertura del trámite de información pública de autorización administrativa y declaración, en concreto, de utilidad pública de una instalación eléctrica denominada Nueva red de baja tensión en la c. del Puig des Teix y ampliación de transformador CT 14676 Bestard Bauzà.

6. El 29 de julio de 2021 se solicita al Ayuntamiento de Marratxí que exponga durante un periodo de treinta días el Proyecto eléctrico de nueva red de BT (Son Ametller, fase 4) y proyecto de ampliación de transformador CT 1467 Bestard Bauzà.



Además, también se solicita al Ayuntamiento de Marratxí que emita el informe correspondiente sobre el Proyecto eléctrico de nueva red de BT (Son Ametller, fase 4) y proyecto de ampliación de transformador CT 1467 Bestard Bauzà.

7. El 29 de julio de 2021 se solicita informe del proyecto al Servicio de Ordenación del Territorio del Consejo de Mallorca.

8. El 16 de agosto de 2021 el jefe del Servicio Técnico de Urbanismo del Consejo de Mallorca remite su informe, en el que se concluye:

- Com s'ha indicat en l'apartat anterior part de la instal·lació prevista es tracta d'una activitat relacionada amb els usos no prohibits, diferents dels admesos o dels d'habitatge unifamiliar i per tant d'acord amb el previst en els articles 26 i 30 de la Llei 6/1997, de 8 de juliol, del sòl rústic de les Illes Balears, només es podrà autoritzar quan resulti declarada d'interès general per la Comissió Insular d'Ordenació del Territori i Urbanisme. Així mateix, caldrà tenir en compte les indicacions fetes en les consideracions tècniques pel que fa a les determinacions urbanístiques d'aplicació.

9. El 23 de septiembre de 2021 se publica en el BOIB n.º 131 la apertura del trámite de información pública de autorización administrativa y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica denominada Nueva red de baja tensión en la c. del Puig des Teix y ampliación de transformador CT 14676 Bestard Bauzà.

10 El 1 de octubre de 2021 el Ayuntamiento de Marratxí informa que el proyecto se ha publicado en el tablón de anuncios electrónicos del 4 de agosto al 6 de septiembre de 2021 y del 13 al 22 de septiembre de 2021.

11. En el momento de firma de este informe no consta que el Ayuntamiento haya presentado ningún informe sobre el proyecto de referencia.

12. El 16 de febrero de 2022 se publica en el BOE n.º 40 la apertura del trámite de información pública de autorización administrativa y declaración, en concreto, de utilidad pública de una instalación eléctrica denominada Nueva red de baja tensión en la c. del Puig des Teix y ampliación de transformador CT 14676 Bestard Bauzà.

13. El 9 de mayo de 2022 se remite la apertura del trámite de información pública de autorización administrativa y declaración, en concreto, de utilidad pública de una instalación eléctrica denominada Nueva red de baja tensión en la c. del Puig des Teix y ampliación de transformador CT 14676 Bestard Bauzà a los afectados.

14. El 16 de mayo de 2022 el Sr. Juan Ferrer Mas recibe la notificación de la apertura del trámite de información pública de autorización administrativa y declaración, en concreto, de utilidad pública de una instalación eléctrica denominada Nueva red de baja tensión en la c. del Puig des Teix y ampliación de transformador CT 14676 Bestard Bauzà.

15. El 16 de mayo de 2022 la Sra. Margarita Bauzà Seguí recibe la notificación de la apertura del trámite de información pública de autorización administrativa y declaración, en concreto, de utilidad pública de una instalación eléctrica denominada Nueva red de baja tensión en la c. del Puig des Teix y ampliación de transformador CT 14676 Bestard Bauzà.

16. El 17 de mayo de 2022 el Sr. Jaime Bestard recibe la notificación de la apertura del trámite de información pública de autorización administrativa y declaración, en concreto, de utilidad pública de una instalación eléctrica denominada Nueva red de baja tensión en la c. del Puig des Teix y ampliación de transformador CT 14676 Bestard Bauzà.

17. El 23 de junio de 2022 los señores Jaime Bestard Jaume, Margarita Bauzà Seguí y Juan Ferrer Mas remiten a la Dirección General de Energía y Cambio Climático un escrito de alegaciones.

18. El 29 de junio de 2022 se remite el escrito de alegaciones del Sr. Jaime Bestard Jaume a la empresa distribuidora Edistribución Redes Digitales.

19. El 1 de agosto de 2022 la empresa distribuidora Edistribución Redes Digitales presenta un escrito de respuesta a las alegaciones formuladas por el Sr. Jaime Bestard Jaume.

20. El 3 de agosto de 2022 se publica en el diario *Última Hora* la apertura del trámite de información pública de autorización administrativa y declaración, en concreto, de utilidad pública de una instalación eléctrica denominada Nueva red de baja tensión en la c. del Puig des Teix y ampliación de transformador CT 14676 Bestard Bauzà.

21. El 3 de agosto de 2022 se publica en el diario Diario de Mallorca la apertura del trámite de información pública de autorización administrativa y declaración, en concreto, de utilidad pública de una instalación eléctrica denominada Nueva red de baja tensión en la c. del Puig des Teix y ampliación de transformador CT 14676 Bestard Bauzà.

22. El 22 de agosto de 2022 los técnicos de la Dirección General de Energía y Cambio Climático emiten un informe desfavorable sobre las alegaciones presentadas por los afectados y se da trámite de audiencia previa a la Propuesta de resolución.



23. El 7 de septiembre de 2023 se notifica al Sr. Jaime Bestard Jaume sobre el informe desfavorable y el trámite de audiencia.
24. El 26 de septiembre los señores Margarita Bauzá Seguí y Juan Ferrer Mas reclaman la respuesta a las alegaciones presentadas el 23 de junio de 2022.
25. El 26 de septiembre de 2022 el Sr. Jaime Bestard Jaume presenta unas nuevas alegaciones en el trámite de audiencia.
26. El 2 de diciembre de 2022 se notifica a la Sra. Margarita Bauzá Seguí sobre el informe desfavorable a sus alegaciones y sobre el trámite de audiencia.
27. El 1 de febrero de 2023 se notifica al Sr. Juan Ferrer Mas sobre el informe desfavorable a sus alegaciones y sobre el trámite de audiencia.
28. El 14 de febrero de 2023 los técnicos de la Dirección General de Energía y Cambio Climático emiten un informe desfavorable sobre las alegaciones presentadas por el Sr. Jaime Bestard Jaume durante el trámite de audiencia e informan favorablemente sobre la solicitud de autorización administrativa y declaración, en concreto, de utilidad pública del proyecto de Nueva red de baja tensión en la c. del Puig des Teix y ampliación de transformador CT Bestard Bauzá.

Estudio de las alegaciones presentadas durante la información pública

Primera alegación

En la primera alegación, el Sr. Jaime Bestard Jaume manifiesta:

No consta evaluación de impacto ambiental exigidos por la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental, en especial, por lo que se refiere a proyectos y criterios contenidos en los anexos II y III de la citada Ley habida cuenta de las dimensiones y diseño conjunto del proyecto y de eventuales riesgos para la salud humana (contaminación electromagnética).

Lo anterior supone la infracción de lo dispuesto en el artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

La respuesta de Edistribución Redes Digitales, SLU a esta alegación es:

Argumenta el alegante que no consta la evaluación de impacto ambiental del proyecto, en consonancia con los Anexos I y II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental de proyectos, por cuanto considera la instalación de gran dimensión y riesgo para la salud humana.

Pues bien, el proyecto consiste en la extensión de red de baja tensión y ampliación del Centro de Transformación existente, es decir, suministro eléctrico en baja tensión con la finalidad de dotar al suelo de los servicios urbanísticos básicos necesarios (junto con la red viaria, alcantarillado y abastecimiento de agua).

Por el contrario se someten a evaluación de impacto ambiental aquellos proyectos de construcción de líneas de transmisión de energía eléctrica con un voltaje igual o superior a 220 kV y una longitud superior a 15 km, salvo que discurran íntegramente en subterráneo por suelo urbanizado, así como sus subestaciones asociadas (anexo I de la Ley 21/2013); y a evaluación de impacto ambiental simplificada la construcción de líneas para la transmisión de energía eléctrica (proyectos no incluidos en el anexo I) con un voltaje igual o superior a 15 kV, que tengan una longitud superior a 3 km, salvo que discurran íntegramente en subterráneo por suelo urbanizado, así como sus subestaciones asociadas (anexo II de la Ley 21/2013).

Por lo tanto, en base a las características técnicas del proyecto en trámite no procede someter el mismo a ningún régimen de evaluación ambiental.

Las consideraciones del Servicio de Transporte y Distribución de Energía y Generación Térmica en relación con el contenido de la primera alegación son:

1. Els projectes presentats consisteixen en l'ampliació del transformador (substitució d'un transformador per un altre de més potència) i en l'execució d'una xarxa soterrada de baixa tensió. En el primer cas la tensió nominal és de 15 kV (entre 15kV i 66kV) i en el segon cas es correspon a una tensió de menys de 15 kV.

La necessitat d'avaluació d'impacte ambiental queda recollida tant a la Llei 21/2013, de 9 de desembre, d'avaluació d'impacte (annex I, grup 3, punt g i annex II, grup 4, punt b) com al Decret legislatiu 1/2020, de 28 d'agost, pel que s'aprova el Text refós de la Llei d'avaluació d'impacte ambiental de les Illes Balears (annex I, grup 3, punt 7 i annex II, grup II, punt 1).

D'acord amb el que indica la normativa descrita al paràgraf anterior, els projectes presentats no compleixen els criteris citats anteriorment i, per tant, els tècnics que subscriuen consideren que no és necessària la avaluació d'impacte ambiental.



2. Pel que fa als camps magnètics, la normativa d'aplicació és l'apartat 3.15 de la ITC-RAT 15 del Reial decret 337/2014, de 9 de maig, pel qual s'aproven el Reglament sobre condicions tècniques i garanties de seguretat en instal·lacions elèctriques d'alta tensió i les seves instruccions tècniques complementàries ITC-RAT 01 a 23, que indica que s'ha de comprovar que no es supera el valor establert al Reial Decret 1066/2001, de 28 de setembre, pel qual s'aprova el Reglament que estableix les condicions de protecció del domini públic radioelèctric, restriccions a les emissions radioelèctriques i mesures de protecció sanitàries davant d'emissions radioelèctriques.

També resulta d'aplicació l'apartat 3.2.1.g) de la ITC-RAT 20 del RD 337/2014 que estableix la necessitat d'incloure a la memòria dels projectes d'instal·lacions de mitja tensió un estudi dels camps magnètics en la proximitat d'instal·lacions de mitja tensió.

Al projecte d'ampliació del centre de transformació presentat per l'empresa distribuïdora s'inclou l'estudi de camps magnètics i es justifica el compliment de la normativa d'aplicació (RD 1066/2001, de 28 setembre).

Per tot l'anterior, els tècnics que subscriuen consideren suficientment justificat l'estudi de camps magnètics amb la documentació presentada per l'empresa distribuïdora.

Segunda alegación

En la segunda alegación, el Sr. Jaime Bestard Jaume manifiesta:

No se acredita la autorización administrativa de construcción ni licencia urbanística para la realización de trabajos de instalación de postes, torres o apoyos fijos para sustentación de cables conductores e instalación de puestas de tierra de tales postes o apoyos.

Tampoco consta ninguna autorización para la excavación, retirada y movimientos de tierra, realización de zanjas, relleno de tierra, compactación y cimentación del terreno, etc.

Tales actuaciones están sujetas a la obtención de la previa licencia urbanística municipal conforme a lo establecido en el art. 146.1 [en especial sus apartados b) y k)] de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Illes Balears, por lo que nuevamente se infringe lo dispuesto en el art. 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

La respuesta de Edistribución Redes Digitales, SLU a esta alegación es:

Indica el alegante que es necesario acreditar la autorización de construcción o licencia urbanística de obras para la ejecución de los trabajos. En este sentido se debe observar que EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, SLU ha solicitado licencia urbanística de obras ante el Ayuntamiento de Marratxí, procedimiento que es competencia de la Administración local y no de la Dirección General de Energía, siendo que ambos procedimientos administrativos son independientes y, en todo caso, responsabilidad del promotor (empresa distribuidora) el garantizar que se han obtenido todos los permisos necesarios para la ejecución de la obra.

Las consideraciones del Servicio de Transporte y Distribución de Energía y Generación Térmica en relación con el contenido de la segunda alegación son:

1. L'atorgament de llicència urbanística d'obres no és competència de la Direcció General d'Energia i Canvi Climàtic. En tot cas serà l'Ajuntament de Marratxí, com a òrgan competent en matèria urbanística l'encarregat d'autoritzar o no les obres.

2. Independentment de l'anterior, cal fer constar que en el tràmit d'informació pública d'autorització administrativa i declaració, en concret, d'utilitat pública d'una instal·lació elèctrica denominada "Nueva red de baja tensión en C/Puig des Teix y Ampliación de trafa CT 14676 «Bestard Bauza»", es va sol·licitar informe a l'Ajuntament de Marratxí, òrgan competent en matèria urbanística i que aquest disposava de 30 dies per a emetre aquest informe, amb la indicació que en cas de no presentar aquest informe s'entendria que no existeix objecció alguna pel que fa a la declaració d'utilitat pública.

En el moment d'elaboració d'aquest informe, l'Ajuntament de Marratxí no ha presentat cap informe a la Direcció General d'Energia i Canvi Climàtic. Per tant, s'entén que no existeix cap objecció als projectes.

Tercera alegación

En la tercera alegación, el Sr. Jaime Bestard Jaume manifiesta:

No se acredita la necesidad de utilidad pública toda vez que no consta la legalidad de las viviendas y demás instalaciones a las que se refiere el proyecto ni que tales inmuebles e instalaciones ni los destinatarios de la nueva red estén ubicados en suelo urbanizado que

con carácter previo a la necesidad del suministro eléctrico cuente con los requisitos, dotaciones y servicios requeridos por la legislación urbanística, definido según lo establecido en el art. 21.3 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

Debe recordarse que el art. 163.2.b) de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de les Illes Balears tipifica como infracción urbanística el «prestar, distribuir, comercializar o suministrar servicios por las correspondientes empresas de forma provisional, sin exigir la acreditación de la licencia urbanística correspondiente, cuando proceda o cuando haya transcurrido el plazo establecido en la contratación provisional».

La respuesta de Edistribución Redes Digitales, SLU a esta alegación es:

En aplicación del artículo 54 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y artículos 141 y siguientes del Real Decreto 1955/2000, se declaran de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte y distribución de energía eléctrica a efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso. Por lo tanto, las instalaciones de distribución devienen, *ex lege*, de utilidad pública, siendo necesaria declararla para aquellos bienes y derechos que resulten afectados.

No entiende esta parte la relación entre la situación urbanística de las viviendas y la declaración, en concreto, de utilidad pública de los bienes y derechos afectados a efectos de expropiación. En cualquier caso, siendo que, no se ha obtenido la servidumbre de paso de energía eléctrica por mutuo acuerdo por parte, precisamente, del alegante, en su calidad de titular de bien afectado, procede declarar la utilidad pública de la instalación que conllevará la necesidad de urgente ocupación de los bienes a efectos de incoar el procedimiento de expropiación regulado en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Las consideraciones del Servicio de Transporte y Distribución de Energía y Generación Térmica en relación con el contenido de la tercera alegación son:

1. No és competència de la Direcció General d'Energia i Canvi Climàtic el determinar si els habitatges són legals o no. En tot cas serà l'Ajuntament de Marratxí, òrgan competent en matèria urbanística, en el moment d'atorgar la llicència d'obres o no, el que haurà de pronunciar-se al respecte.

2. Tal i com estableix la Llei 24/2013, de 26 de desembre, totes les infraestructures pròpies de les activitats del subministrament elèctric estan reconegudes d'utilitat pública. La substitució d'un transformació i l'execució d'una nova xarxa de baixa tensió formen part de les instal·lacions de distribució i, per tant, declarades d'utilitat pública.

Al no existir un acord entre l'empresa distribuïdora i els afectats per a l'execució de les instal·lacions de distribució elèctrica necessàries per al subministrament elèctric, l'empresa distribuïdora ha hagut de sol·licitar l'inici del procediment de declaració d'utilitat pública (article 54) als efectes d'expropiació forçosa dels béns i drets necessaris per al seu establiment i de la imposició i exercici de la servitud de pas.

Estudio de las alegaciones presentadas durante el trámite de audiencia

Alegaciones del Sr. Jaime Bestard Jaume:

PRIMERA.- Quien suscribe se opone a la concesión de la autorización administrativa y declaración de utilidad pública de una instalación eléctrica denominada «Nueva red de baja tensión en c/ Puig des Teix y Ampliación de trafo CT 14676 «Bestard Bauzà», no solo por los motivos expuestos en el anterior escrito de oposición presentado en fecha 23 de junio de 2022, que se dan por aquí reproducidos, sino también por los problemas e incidencias de los campos eléctricos y magnéticos en la salud de las personas.

En efecto, cada vez hay menos dudas en el mundo científico de que existe una relación directa entre exposición a campos electromagnéticos y diversas afecciones a la salud, así lo atestiguan estudios como el de la Universidad de Oxford de 2005 sobre cáncer infantil, que afirma la relación de este tipo de contaminación con las leucemias infantiles y las interferencias con marcapasos y también con el incremento del cáncer infantil.

Así, la acreditadísima Agencia Internacional de Investigación sobre el Cáncer (International Agency of Research on Cancer, IARC) que forma parte de la Organización Mundial de la Salud, y durante 45 años ha revisado la carcinogenicidad de mas de 900 agentes, clasifica los campos magnéticos como posible carcinógenos para humanos (grupo 2B).

De igual forma la Alianza Internacional de Campos Electromagnéticos (IEMFA) publicó en febrero de 2011 un nuevo informe y declaración de consenso científico sobre los riesgos de los campos electromagnéticos, incluidos los de frecuencia extremadamente baja, recomendando limitar la exposición en base a los hallazgos de riesgo de contraer leucemia, tumores cerebrales, Alzheimer, esclerosis lateral amiotrófica, daños al espermatozoides y la cadena de ADN.



También la Agencia Europea del Medio Ambiente (EEA), en un comunicado de prensa firmado en Copenhague en 2007 afirmó que «un nuevo informe eleva la preocupación sobre los efectos de los campos electromagnéticos de frecuencia extremadamente baja (ELF) en la salud humana, llamando la atención sobre la necesidad de disponer de estándares más estrictos de seguridad de la telefonía móvil, las líneas eléctricas y otras fuentes de exposición en la vida diaria». Ese informe documenta las pruebas científicas que suscitan las preocupaciones acerca de la leucemia infantil (de las líneas eléctricas y otras exposiciones eléctricas), tumores cerebrales y neuromas acústicos (de teléfonos móviles e inalámbricos) y la enfermedad de Alzheimer.

En este mismo sentido la Resolución del Parlamento Europeo, de 2 de abril de 2009 indica que algunos estudios han detectado que radiaciones de muy bajo nivel ya tienen efectos muy nocivos en la salud de las personas.

Por tanto, la lógica y el buen sentido nos deberían llevar a tener en cuenta el Principio de Precaución defendido por la Unión Europea, que en este caso debería llevarnos a optar por alejar las líneas eléctricas de la actividad humana puesto que enterrar las líneas eléctricas no evita la contaminación electromagnética.

SEGUNDA.- Todo lo anterior hay que ponerlo en relación con el hecho de que la instalación de la nueva red de baja tensión en la parcela de quien suscribe supone una fuente tensión psicológica dado que se trata de una persona ya mayor próxima a los 82 años de edad, quien tiene a su exclusivo cargo a sus dos hijos discapacitados, pues en fechas recientes falleció su esposa, a quien toda esa situación afecta negativamente en su estado de salud que ahora podrá verse agravado con la instalación de esa nueva red eléctrica de baja tensión conforme a lo expuesto en el apartado anterior, lo cual también afectará negativamente a la salud de sus hijos discapacitados.

En este sentido convendrá recordar que la Organización Mundial de la Salud (OMS) tiene declarado que la definición de salud no se limita al bienestar físico de las personas, sino también contempla el bienestar psicológico y social.

Siendo de significar, además, que quien suscribe debería estar presente y pendiente de cuantas obras y actuaciones tuvieran que llevarse a cabo para la eventual instalación de la línea eléctrica a soterrar para permitir el acceso a técnicos y operarios y controlar que tales obras fueran las estrictamente necesarias y aprobadas a tal finalidad, con todos los perjuicios, inconvenientes, preocupaciones, aflicción, zozobra y estrés emocional, y sufrimiento psíquico y moral que ello le provocaría a él y a sus dos hijos, habida cuenta de la avanzada edad del primero y del grado de discapacidad de los segundos.

Se acompaña a efectos probatorios copia del DNI y libro de familia de quien suscribe, certificado de defunción de su esposa y resoluciones administrativas acreditadas del grado de discapacidad definitiva de sus dos hijos.

En virtud de lo expuesto,

SOLICITO AL DIRECTOR GENERAL, que tenga por presentado este escrito, por formuladas en tiempo y forma, las anteriores alegaciones y, estimándolas, acuerde denegar la autorización administrativa y declaración de utilidad pública de una instalación eléctrica denominada «Nueva red de baja tensión c/Puig des Teix y Ampliación de trafo CT 14676 «Bestard Bauzà».

Las consideraciones del Servicio de Transporte y Distribución de Energía y Generación Térmica en relación con el contenido de las alegaciones del Sr. Bestard son:

Al RD 337/2014, de 9 de maig, pel qual s'aproven el Reglament sobre condicions tècniques i garanties de seguretat en instal·lacions elèctriques d'alta tensió i les seves instruccions tècniques complementaries ITC-RAT 01 a 23, en el punt 4.7 de la ITC-RAT 14 s'estableix que

«En el disseny de les instal·lacions d'alta tensió s'han d'adoptar les mesures adequades per minimitzar, a l'exterior de les instal·lacions d'alta tensió, els camps electromagnètics creats per la circulació de corrent a 50 Hz en els diferents elements de les instal·lacions, especialment quan aquestes instal·lacions d'alta tensió estiguin ubicades a l'interior d'edificis d'altres usos.

La comprovació que no se supera el valor establert en el Reial decret 1066/2001, de 28 de setembre, pel qual s'aprova el Reglament que estableix condicions de protecció del domini públic radioelèctric, restriccions a les emissions radioelèctriques i mesures de protecció sanitària davant d'emissions radioelèctriques, s'ha de fer mitjançant els càlculs per al disseny corresponent, abans de la posada en marxa de les instal·lacions que s'executin seguint el disseny esmentat i en les seves modificacions posteriors quan aquestes puguin fer augmentar el valor del camp magnètic. Aquestes comprovacions s'han de fer constar en el projecte tècnic previst a la ITC-RAT 20.

En el projecte presentat per l'empresa distribuïdora tant a l'apartat 1.5 de la memòria com al capítol 6, es justifica mitjançant càlculs que els valors de radiació màxima al voltant del suport del transformador (a 0,2 m de distància) serà de 7,01 µT. Aquest valor està per sota del màxim establert al RD 1066/2001, de 28 de setembre, que és, per a una freqüència de 50 Hz, de 100 µT.



**Fundamentos de derecho**

1. Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.
2. Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
3. Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-RAT 01 a 23.
4. El Decreto 99/1997, de 11 de julio, por el que se regula el procedimiento administrativo aplicable a la tramitación de las instalaciones eléctricas de la comunidad autónoma de las Illes Balears, modificado por el Decreto 36/2003, de 11 de abril.
5. Decreto 11/2021, de 15 de febrero, de la presidenta de las Illes Balears, por el que se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.
6. Resolución del consejero de Transición Energética, Sectores Productivos y Memoria Democrática de 2 de marzo de 2021 de delegación de competencias y de suplencia de los órganos directivos de la Consejería.
7. Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión.
8. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por todo ello, dicto la siguiente

Resolución

1. Autorizar la instalación eléctrica que se detalla a continuación:

- Expediente: 2020/22786 – UP 1/2021
- Denominación del proyecto: Nueva red de baja tensión en la c. del Puig des Teix y ampliación de transformador CT Bestard Bauzà.
- Titular: Edistribución Redes Digitales, SLU.

2. Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, de acuerdo con el artículo 54 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, que lleva implícita, si procede, la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de derechos afectados de los propietarios con quienes el solicitante no haya llegado a un acuerdo, e implica la ocupación urgente de los bienes y derechos incluidos en el anexo de esta Resolución, a efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre expropiación forzosa.

3. Otorgar la autorización administrativa de construcción según los proyectos de:

- Nueva red de baja tensión en la c. del Puig des Teix (Son Ametller, fase 4). Redactado por el técnico Sr. Antonio Rego de la Torre (n.º colegiado 754 del Colegio Oficial de Peritos, Ingenieros Técnicos Industriales y Grados Técnicos Industriales de Baleares) con n.º de visado 12190940-00 del 30 de septiembre de 2019.
- Ampliación de transformador CT 14676 Bestard Bauzà. Redactado por el técnico Sr. Jordi Masramon Puigdomènech (n.º colegiado 24098 del Colegio de Ingenieros Graduados e Ingenieros Técnicos Industriales de Barcelona) con n.º de visado 2019914083 del 7 de octubre de 2019.

4. Desestimar las alegaciones de Jaime Bestard Jaume, Margarita Bauzà Seguí y Juan Ferrer Mas, tal como se ha argumentado en la parte expositiva y, en concreto, su petición de denegar la autorización administrativa y declaración, en concreto, de utilidad pública del proyecto de Nueva red de baja tensión en la c. del Puig des Teix y ampliación de transformador CT Bestard Bauzà.

5. Notificar esta Resolución al titular de la instalación, Edistribución Redes Digitales, SLU; al Sr. Jaime Bestard Jaume; a la Sra. Margarita Bauzà Seguí; al Sr. Juan Ferrer Mas, al Ayuntamiento de Marratxí, y publicarla en el *Boletín Oficial de las Illes Balears* y en el *Boletín Oficial del Estado*.

Interposición de recursos

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso potestativo de reposición ante el consejero de Transición Energética, Sectores Productivos y Memoria Democrática en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la notificación, de acuerdo con el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.



También se puede interponer directamente un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de haber recibido la notificación, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-administrativa.

Palma, 3 de marzo de 2023

Válido a la fecha de firma del documento electrónico.

Por la Consejería de Transición Energética, Sectores Productivos y Memoria Democrática
Dirección General de Energía y Cambio Climático

El director general de Energía y Cambio Climático

José Guillermo Malagrava Rigo

Por delegación del consejero de Transición Energética, Sectores Productivos y Memoria Democrática
(BOIB n.º 31, de 04/03/2021)

ANEXO Propietarios

Jaime Bestard Jaume

Finca afectada

Polígono 4, parcela 254, Marratxí.

Ref. catastral: 07036A004002540000MT

Afección

Superficie de servidumbre de paso:	248,35 m ²
Superficie de servidumbre de vuelo:	0,00 m ²
Superficie de ocupación temporal áreas de trabajo:	248,35 m ²
Superficie de ocupación temporal de accesos:	0,00 m ²
Superficie de afección de construcción:	316,37 m ²
Superficie de ocupación temporal apoyo:	0,00 m ²

Propietarios

Margarita Bauza Seguí

Juan Ferrer Mas

Finca afectada

Polígono 4, parcela 255, Marratxí.

Ref. catastral: 07036A004002550000MF

Afección

Superficie de servidumbre de paso:	0,00 m ²
Superficie de servidumbre de vuelo:	0,00 m ²
Superficie de ocupación temporal áreas de trabajo:	172,52 m ²
Superficie de ocupación temporal de accesos:	0,00 m ²
Superficie de afección de construcción:	27,82 m ²
Superficie de ocupación temporal apoyo:	0,00 m ²